

RESOLUCIÓN No. 02372

POR LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA DE OBRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución SDA- 3074 de 2011, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por Decreto 157 de 2009 y las Resoluciones 5589 de 2011 y 931 de 2008, y el Nuevo Código Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

RESOLUCIÓN No. 02372

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 5589 de 2011, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y , desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2013ER038950 del 11 de Abril de 2013, la empresa **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.193.192-8, el Señor **CAMILO MANRIQUE SANTAMARÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.226.636, actuando como Representante Legal, presentó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra ubicada en la Calle 144 No. 13-40, Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que esta Autoridad Ambiental emitió Requerimiento Técnico SDA 2013EE068017 del 11 de Junio de 2013, en el que le solicito a la empresa **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**, desmontar o abstenerse de instalar la valla de obra en el antejardín (espacio público) del predio o instalar el cerramiento de la obra e instalar el elemento por detrás de dicho cerramiento, para lo cual cuenta con un término de 5 días a partir del recibo del presente.

Que mediante radicado SDA 2013ER073817 del 21 de Junio de 2013, la empresa **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**, da respuesta al requerimiento manifestando lo siguiente:

“con el fin de demostrar el cumplimiento al requerimiento aporto fotografía actual del inmueble en donde consta que se llevo a cabo un cerramiento rígido como cerramiento de obra, que genera las condiciones de seguridad del mismo, y que

RESOLUCIÓN No. 02372

evita la caída de materiales de construcción sobre la vía pública.

La valla como evidencia la fotografía adjunta se encuentra por detrás del cerramiento así construido con lo que quedamos cumpliendo el requerimiento de la referencia.

Para efectos probatorios aportamos fotografías de la reja antes del cerramiento, del cerramiento actual, y de las fotografías desde dentro de la obra en donde consta que en el proyecto ya no existen viviendas activas, que se están iniciando obras de demolición y que el cerramiento construido cumple con los requisitos exigidos para el efecto.

En esas condiciones el elemento publicitario cumple con todas y cada una de las especificaciones establecidas en el artículo 10.6 del decreto 506 de 2003, ya que la valla se encuentra del cerramiento hacia a dentro como o establece el mencionado escrito, siendo en todo caso relevante manifestar que la norma no diferencia entre el tipo de cerramiento, si es de obra o de una copropiedad, sin embargo para dar viabilidad al trámite establecido, se ratifica que el cerramiento rígido, remplazo las rejas existentes y se constituye en cerramiento de la obra “

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de la solicitud anterior, emitió el Concepto Técnico No. 00317 del 11 de Enero de 2014, en el que se concluyó lo siguiente:

“CONCEPTO TECNICO No. 00317 del 11 de Enero de 2014”

1. DATOS DE LA SOLICITUD

<p>Asunto Radicado: 2013ER073817 Razón Social: CMS + GMP ASOCIADOS LTDA Representante Legal y/o Propietario del elemento de publicidad: MARIA DEL PILAR PASTRANA MORA NIT y/o cédula: 900193192-8 Matrícula Mercantil: 01761105 Dirección de notificación: Carrera 13 No. 92 - 57 Fecha de la visita: No Requiere</p>
--

2. **OBJETO:** Resolver el requerimiento 2013EE068017 de la solicitud de registro rad. SDA No. 2013ER038950 del 11-04-2013, de un elemento tipo VALLA DE OBRA.
3. **ANTECEDENTES:**
 - a. Texto de Publicidad: GIARDINO 1 , 2 Y 3 ALCOBAS 2744993/3176572031 AREAS CONSTRUIDAS / AREAS PRIVADAS
 - b. Tipo de elemento: VALLA DE OBRA CONVENCIONAL

RESOLUCIÓN No. 02372

- c. Ubicación: OBRA EN CONSTRUCCIÓN
- d. Área de exposición: 24
- e. Dirección ubicación del elemento: Calle 144 No. 13 - 40
- f. Localidad: USAQUEN
- g. Sector de actividad: ZONA RESIDENCIAL NETA
- h. Licencia de Construcción y/o Fiducia: LC 13-5-0077
- i. Requerimiento: 2013EE068017
- j. Solicitud de Registro: 2013ER038950
- k. No. Expediente: NO
- l. Fecha de la visita: NO

4. SITUACIÓN ENCONTRADA:

VALLA DE OBRA: En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de qué trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998 (Derogado por el art. 78, Decreto Nacional 1600 de 2005), ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 m²). (Infringe, Art. 10.6 Decreto 506 de 2003).

5. VALORACION TÉCNICA: Se analiza la información desde el punto de vista técnico ambiental y se expone las razones técnicas bajo las cuales se aprueba o se niega la solicitud de registro.

- Que según Radicado No. 2013ER038950 del 11-04-2013 la Sociedad CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S., presento solicitud de Registro del elemento tipo VALLA DE OBRA CONVENCIONAL, ubicado en la Calle 144 No. 13 – 40 localidad de Usaquen.
- Que según Requerimiento Técnico de radicado 2012EE125925, se solicita desmontar o abstenerse de instalar la valla de obra, en el antejardín (espacio público) del predio o instalar el cerramiento de la obra e instalar el elemento por detrás de dicho cerramiento.
- Que según radicado Rad SDA No. 2013ER073817 de 21/06/2013, se evidencia el incumplimiento al requerimiento 2013EE068017 el no desmonte de la valla de obra o la adecuación de la misma.

RESOLUCIÓN No. 02372

6. CONCEPTO TÉCNICO:

No es viable la solicitud de registro con radicado 2013ER038950, porque incumple con los requisitos exigidos en el requerimiento No. 2013EE068017. En consecuencia se sugiere al Grupo Legal **ORDENAR** al representante legal de la empresa (o persona natural), CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S., abstenerse de instalar el elemento de publicidad o de estar instalado se proceda a su desmonte.

Que esta Entidad por medio del Concepto Técnico 05234 del 11 de Junio de 2014, dio Alcance al concepto Técnico 00317 del 11 de Enero de 2014, cuyo objeto es el de aclarar el Numeral 4, Condiciones Generales del Elemento Tipo Valla de Obra Convencional, toda vez que por un error de digitación se digitó que infringe Art 10.6 Decreto 506 de 2003, más el elemento solicitado cumple con la normatividad Ambiental de Publicidad exterior Visual.

Que esta Entidad emitió el Auto 03689 del 27 de Junio de 2014, por el cual se dio inicio a un trámite administrativo ambiental de la Valla de Obra ubicada en la Avenida Calle 144 No. 13 - 40, Localidad de Usaquén, a nombre de la empresa **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.193.192-8.

Que esta Autoridad Ambiental por medio del Concepto técnico 09341 de 17 de Octubre de 2014, dio Alcance a los Conceptos Técnicos 00317, 2014EE004067 y 05234, 2014IE96982 a fin de aclarar el Numeral 1. Datos de la solicitud, ya que el representante legal es el señor **CAMILO MANRIQUE SANTAMARIA** y en el numeral 5. Valoración técnica, el correcto Requerimiento Técnico corresponde al Radicado 2013EE068017 y no 2012EE125925.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Estudiados los documentos que hacen parte del presente expediente, especialmente, la solicitud de registro presentada y el Concepto Técnico precitado, aplicable al caso en particular el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, estipula

*“**ARTICULO 10. Definición.** Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

Por su parte el Artículo 10 numeral 10.6 del Decreto 506 de 2003, establece:

“10.6.- En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y

RESOLUCIÓN No. 02372

costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2)”.

El área de la valla en ningún caso podrá superar 48 metros cuadrados, y en todo caso deberá ser inferior al diez por ciento (10%) del área de la fachada de la obra aprobada sobre el costado respectivo en que se instala la valla”.

Una vez analizada la solicitud de registro impetrada por la empresa **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.193.192-8, y las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 09341 del 17 de Octubre de 2014, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, incumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que no existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d) lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:
“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que dice:

RESOLUCIÓN No. 02372

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás adecuaciones de carácter ambiental.”

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“... Expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla de Obra, ubicada en la Calle 144 No. 13 - 40, Localidad de Usaquén de esta ciudad, solicitado por la empresa **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.193.192-8, por las razones expuestas anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la empresa **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.193.192-8, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla de Obra, ubicada en la Calle 144 No. 13 - 40, Localidad de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 02372

de esta Ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido Acto Administrativo al Señor **CAMILO MANRIQUE SANTAMARÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.226.636, en calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.193.192-8, en la Carrera 13 No. 92-57 Of. 201 de esta Ciudad conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquen, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
EXPEDIENTE: SDA-17-2014-3085

Elaboró:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 503 de 2015	FECHA EJECUCION:	20/10/2014
-----------------------------	---------------	---------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 503 de 2015	FECHA EJECUCION:	31/10/2014
-----------------------------	---------------	---------------	---------------------------	------------------	------------

Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/11/2015
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02372

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242 T.P: CPS:

FECHA 17/11/2015
EJECUCION: